



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-07-3 (SF-274), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 6912 (HHPO-07) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AGROMINERA PORCE S.A.S.**, con Nit. **900.302.658-7**, representada legalmente por el señor **Raúl de Jesús Ruiz Cuartas** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6912 (HHPO-07)**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS Y YOLOMBÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el día 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2007, bajo el código No. **HHPO-07**.

Mediante Resolución No. **2022060087527** del 03 de agosto de 2022 por medio de la cual se autoriza y se aprueba el Subcontrato de Formalización Minera No. **HHPO-07-3 (SF-274)** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS Y YOLOMBÓ** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **(6912) HHPO-07** suscrito entre la sociedad **AGROMINERA PORCE S.A.S.**, con Nit. **900.302.658-7**, representada legalmente por el señor **Raúl de Jesús Ruiz Cuartas** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, o por quien haga sus veces, y los señores **Gildardo Antonio Gallego Tobón y Reinaldo de Jesús Parra**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **747.945 y 3.439.579**, respectivamente, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de septiembre de 2022.

“ (...)”

*La sociedad **AGROMINERA PORCE S.A.S.** identificada con NIT No. **900.302.658-7**, representada legalmente por el señor **RAÚL DE JESÚS RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, mediante oficio con radicado No. **2022010157097** del 18 de abril de 2022, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **HHPO-07**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

*DE OSOS Y YOLOMBÓ del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de los señores **GILDARDO ANTONIO GALLEGO TOBÓN Y REINALDO DE JESÚS PARRA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **747.945 y 3.439.579** respectivamente, en calidad de pequeños mineros, correspondiéndole el expediente con placa No. **HHPO-07-3**. 2. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. **2022020028370** del 06 de junio de 2022, en la cual se concluye que cuenta con viabilidad técnica para continuar con el trámite. 3. Que, así las cosas, mediante Auto No. **2022080096351** del 23 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2320 del 24 de junio de 2022, se informa la realización de la visita de verificación y viabilidad en el trámite de la solicitud de autorización del subcontrato. 4. Que el día 12 de julio de 2022, se realizó la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **HHPO-07**, frente a lo cual ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió la Evaluación Técnica No. **2022020036767** del 25 de julio de 2022.*

(...)"

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010263056** del 19 de julio del 2023, presentado por los señores **Gildardo Antonio Gallego Tobón y Reinaldo de Jesús Parra**, identificados con cedulas de ciudadanía **Nos. 747.945 y 3.439.579**, respectivamente, actuando en calidad de beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **HHPO-07-3 (SF-274)** y el señor **Raúl de Jesús Ruíz Cuartas** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, o por quién haga sus veces, actuando en calidad de representante legal de la sociedad minera **AGROMINERA PORCE S.A.S.**, con Nit. **900.302.658-7**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **6912(HHPO-07)**.

En el oficio allegado por el titular minero y los beneficiarios del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 2022060087527 DEL 03/08/2022, CON PLACA HHPO-07-3(SF-274).

Referencia: Subcontrato de formalización minera con placa HHPO-07-3(SF-274).

Asunto: Terminación por mutuo acuerdo del subcontrato de formalización

LAS PARTES:

1. RAUL DE JESUS RUIZ CUARTAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.268.658, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROMINERA PORCE S.AS, con NIT. 900.302.658-7, Sociedad legalmente constituida por documento privado del 27 de julio del 2009, registrada el mismo mes, día y año en el libro 9, bajo el número 10193 en la Cámara de Comercio de Medellín; TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 6912, para la exploración técnica y explotación económica de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, contrato de concesión minera suscrito el 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2007 bajo el Código HHPO-07.
2. GILDARDO ANTONIO GALLEGO TOBON, mayor de edad, residente en la Vereda El Tapón, Corregimiento Villanueva, Municipio de YOLOMBO, Departamento de Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 747.945, SUBCONTRATISTA.
3. REINALDO DE JESUS PARRA, mayor de edad, residente en la Vereda el Hormiguero, Corregimiento de Villanueva, Municipio de YOLOMBO, Departamento de Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.439.579, SUBCONTRATISTA.

Manifestamos que mutuo acuerdo damos por terminado el SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA DE LA REFERENCIA; favor darle el tramite respectivo.

Medellín 13 de junio de 2022, este documento consta de dos (2) hojas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

Atentamente,

TITULAR MINERO HHPO-07- AGROMINERA PORCE S.A.S, Representante Legal:
RAUL DE JESUS RUIZ CUARTAS
CC. 8.268.658 de Medellín
E-mail: agromineraporce@gmail.com

GILVARDO ANTONIO GALLEGO TOBON- SUBCONTRATISTA.
C.C. 747945
E-mail: portafoliolegal31@hotmail.com

REINALDO DE JESUS PARRA -SUBCONTRATISTA
C.C. 3439579
E-mail: portafoliolegal31@hotmail.com

(...)"

En atención a la solicitud presentada por parte de los beneficiarios del subcontrato y del titular minero, teniendo en cuenta, la intención de llevar a cabo de mutuo acuerdo la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HHPO-07-3 (SF-274)** y considerando que, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en su literal j), que expresa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(...)"

Al revisar el contrato de la referencia, es pertinente indicar que las clausulas 2, 13, literal e, de la minuta del contrato, se estableció lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

“(...)

2. El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de los parámetros y obligaciones señalados en el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

e) Cuando las partes hayan manifestado su intención de no prorrogarlo dentro del plazo y de la forma establecida.

13. El otorgamiento al SUBCONTRATISTA de la licencia ambiental.

(...)”

A demás de lo anterior, al revisar el expediente que hoy nos ocupa se evidencio que en múltiples ocasiones se requerido al beneficiario del contrato de formalización minera de la referencia para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas,

Por ejemplo, mediante Auto **No. 2023080038022** del 13 de marzo de 2023, notificado por estado **2505** del 11 de abril de 2023, se requirió al beneficiario del subcontrato para que corrija, justifique y complemente todas las observaciones realizadas en los numerales **3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, y 3.9** en atención a lo dispuesto por Concepto Técnico **No. 2023030162281** del 9 de marzo de 2023 sin que se haya cumplido con la obligación.

Además, se advirtió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HHPO-07-3(SF-274)**, que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.

Ahora bien, al revisar el expediente se puede evidenciar que el beneficiario del subcontrato no ha dado cumplimiento a las obligaciones, y teniendo en cuenta, además, las cláusulas establecidas en la minuta del contrato celebrado entre el titular y el beneficiario, esta Delegada llega a la conclusión que es procedente entonces la terminación Subcontrato de Formalización Minera **No. HHPO-07-3 (SF-274)**.

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(...)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **HHPO-07-3 (SF-274)** suscrito entre la sociedad **AGROMINERA PORCE S.A.S.**, con Nit. **900.302.658-7**, representada legalmente por el señor **Raúl de Jesús Ruiz Cuartas** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, o por quien haga sus veces, y los señores **Gildardo Antonio Gallego Tobón y Reinaldo de Jesús Parra**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **747.945 y 3.439.579**, respectivamente, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de septiembre de 2022, bajo el código **HHPO-07-3**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería **-ANM-**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **HHPO-07-3 (SF-274)**, suscrito entre la sociedad **AGROMINERA PORCE S.A.S.**, con Nit. **900.302.658-7**, representada legalmente por el señor **Raúl de Jesús Ruiz Cuartas** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.268.658**, o por quien haga sus veces, y los señores **Gildardo Antonio Gallego Tobón y Reinaldo de Jesús Parra**, identificados con cédulas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2023)

de ciudadanía **Nos. 747.945 y 3.439.579**, respectivamente, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de septiembre de 2022. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. HHPO-07-3 (SF-274)** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6912 (HHPO-7)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		26/07/2023
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		26/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.